GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA Nº 373-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Informe N° 149-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC del 07 de noviembre de 2022 emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Autónoma de Majes y el Informe N° 149-2022-GRA/PEMS-OAJ:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley Nº 30057 así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 4 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.



Que, con Informe N° 124-2022-GRA/PEMS-GE/SECTEC el Secretario Técnico comunica la necesidad de declarar la prescripción del procedimiento administrativo de su referencia PAD N° 121, el mismo que se relaciona con el informe 22-2020-GRA/PEMS-OA-PEMS de fecha 13 de febrero del 2020 mediane el cual el Residente del Sector Majes, remite a la Oficina de Administración que el señor Jorge Zegarra Huanca (ordeñador) se ha presentado en estado etilico, el mismo que no se permitió su permanente. El mencionado informe ha sido remitido en copia para conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos, con fecha I 18-02-2020.



Que, asimismo informa que no obra resolución de apertura de procedimiento disciplinario dentro del plazo de 1 año desde que la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento. Existiendo un ultimo actuado el Oficio N° 043-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE del Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, poniendo una sanción al trabajador Jorge Zegarra Huanca, con copia a la Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica.

Que, tomando en consideración la Resolución de Sala Plena Nº 001-2020-SERVIR/TSC y Resolución de Sala Plena Nº 002-2020-SERVIR/TSC, las cuales determinan criterios para el cómputo de los plazos de prescripción de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales son de observancia obligatoria, el Secretario Técnico, en aplicación de las indicadas resoluciones, evalúa el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con lo siguiente:

Toma conocimiento de la	Prescripción considerando la
Unidad de Recursos	Resolución de Sala Plena N° 001-
Humanos de los hechos a	2020-SERVIR/TSC (incluyendo
investigar	plazos de suspensión)
18-02-2020	03-06-2021

Que, considerando la aplicación de las Resoluciones de Sala Plena que establecieron criterios aplicables al caso bajo análisis, así como los dispositivos legales aplicables, se tiene que la

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Nancy Heralda Velásquez Campos, prescribió en el mes de diciembre del 2021.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-ASERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD el servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentra el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

10.2. Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario la norma.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar la Prescripción de Oficio de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor JORGE ZEGARRA HUANCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Gerencia Ejecutiva.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la señora mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los CATORCE (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANEXOGRAS PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAL MAJES-SIGUAL AUTODEMA

Ing. Anturo Arroyo Ambia

Doc: 5159878 Exp: 1904231